

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, poniéndole en conocimiento memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante correo electrónico carmondany@hotmail.com solicitando dar continuidad al proceso teniendo en cuenta la notificación por aviso enviada a la parte demandada. Queda para proveer. - **Tuluá, 30 de septiembre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1471
Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: VÍCTOR ÁVILA VALLEJO
Demandado: SOCIEDAD TRANSPORTADORA
LOS TOLÚES S.A
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00074-00**

Teniendo en cuenta el memorial y sus anexos, aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio del cual allega la constancia de envío de la Notificación por aviso dirigido a la demandada SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLÚES, se observa que si bien se anexaron las copias correspondientes no se envió el escrito de notificación por aviso que trata el Artículo 292 del C.G.P con su respectiva información, conforme lo establece el artículo: *"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...** Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica...El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior... La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior...*

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”(negrilla fuera de texto), de igual manera a pesar de haberse enviado al correo electrónico de la parte demandada, del mismo no se aportó prueba alguna del acuse de recibido, razones suficientes por lo que se TENDRÁ POR NO NOTIFICADO POR AVISO Y SE INSTARÁ a la parte ejecutante para que inicie nuevamente el trámite de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TENER por no notificado en debida forma al demandado, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. - INSTAR a la parte ejecutante, para que realice la citación al demandado SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLÚES EZ, para la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. Salvo que este haciendo uso de la atribución contenida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, caso en el cual deberá cumplir los requisitos del mencionado artículo y aportar bajo juramento la dirección electrónica del demandado, para que la notificación la efectúe la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROB..



Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61f64ede74eb73e70d3de18dac1db1a62fd05acedc5af39ecade99a54ee571bf

Documento generado en 30/09/2020 02:18:41 p.m.